



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-110523954-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1940-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-76529554-APN-DGD#MT, RE-2022-83574076-APN-DGD#MT y RE-2022-85609861-APNDGD# MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3103/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.17 15:58:13 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.17 15:58:13 -03:00

## **CAMARA EMPRESARIA**

### **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC)**

CUIT: 30-70937148-3

CEL 1558961681

E- MAIL [marques@amzabogados.com.ar](mailto:marques@amzabogados.com.ar)

## **SINDICATO**

### **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS r**

CUIT: 30-52527445-0

CEL. : 1540518945

E MAIL [laborales@faecys.org.ar](mailto:laborales@faecys.org.ar)

Buenos Aires, 28 de octubre del 2020.

SR. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SR. DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS

Ref.: PRORROGA CONFORME ART. 223 BIS LCT VIGENTE. EXPTE. EX-2020-27437924-APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-28571790-APN-MT. Y EX-2020-63918216- -APN-DGD#MT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada arriba, LAS PARTES, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri, Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro, constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o FAECYS) y la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO** (en adelante CACC), representada en este acto por los Sres. Miguel López y Javier Serafini, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, T 32 F 371 CPACF., constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en [marques@amzabogados.com.ar](mailto:marques@amzabogados.com.ar), quienes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas en el expte. de referencia, y consignando aquí ambas partes, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y en cumplimiento del art. 223 bis de la LCT y la normativa de pandemia vigente que habilita esta alternativa, las partes exponen lo siguiente:

Que en fecha 22 de abril de 2020 ambas partes suscribieron un “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades Para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, el que fuera presentado en conjunto por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación y que fuera registrado por este bajo EX-2020-27437924-APN-DGDMT#MPYT. Posteriormente, el 24 de abril de 2020, las partes presentaron una Rectificación a este Convenio, registrada bajo EX-2020-28571790-APN-MT.

Que por dicho convenio las partes acordaron diferentes aspectos con el objetivo prioritario de preservar la salud de los trabajadores y las fuentes de trabajo, en relación con la Pandemia del COVID- 19.

Que, asimismo, dispusieron que dicho acuerdo tendría vigencia desde el 01/04/2020 hasta el 30/06/2020 inclusive, sin perjuicio de las conversaciones que pudieren tener en el marco del contexto económico venidero.

Que con posterioridad, el 29 de abril de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 397/2020 mediante la cual estableció los términos y condiciones para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que son de carácter general y producto de la voluntad de los representantes de los empleadores y de los trabajadores para garantizar una adecuada protección de los derechos de estos últimos.

Que con fecha 5 de junio de 2020 y ante la solicitud formulada por las representaciones sindicales y empresariales, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitió la Resolución N° 475/2020 por la cual procedió a ratificar y prorrogar por sesenta (60) días más la vigencia de la Resolución N° 397/20 y las medidas administrativas y de procedimientos que fueran aprobadas por esta con el objeto de reducir el impacto negativo en materia laboral que genera la situación epidemiológica por la que está atravesando nuestro país.

Que con fecha 30 de junio de 2020 ambas partes convinieron en prorrogar íntegramente el “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva” suscripto el 22 de abril de 2020. Las suspensiones fueron más

adelante prorrogadas confirme presentación de fecha 21 de septiembre del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020 (EX-2020-63918216- -APN-DGD#MT).

Que han continuado en el tiempo las condiciones que originaron la suscripción del Convenio y su prórroga.

Que, como consecuencia de lo expuesto, convienen en celebrar el siguiente acuerdo de prórroga al “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, ya que más allá de las normas particulares, sigue vigente el art. 223 bis para los supuestos como los que estamos padeciendo. El acuerdo 223 bis estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes convienen prorrogar íntegramente el “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva” suscripto el 22 de abril de 2020 y prorrogado en sucesivos acuerdos y hacerlo hasta el día 31 de diciembre de 2020. Atento lo expresado durante la vigencia del presente convenio, la CACC y las empresas que hayan adherido mantiene la vigencia de las condiciones, obligaciones y compromisos asumidos en el convenio antes citado y su prórroga.

**SEGUNDA:** Las suspensiones realizadas por aplicación del art. 223 bis y éste “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva” podrán revocarse de forma unilateral por las empresas integrantes de la CACC, de forma total o parcial, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen, ya sea de forma total o parcial, a la totalidad o parte de la nómina suspendida para alguno o cualquiera de los establecimientos, mediante comunicación previa al trabajador en cuyo caso se reanuda el vínculo en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

**TERCERA:** Atento a que el presente implica prórroga del “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva” suscripto el 22 de abril de 2020 y rectificado el 24 de abril de 2020 en el marco del art. 223 bis de la LCT, no será necesario que las empresas que oportunamente hayan adherido al mismo lo hagan nuevamente.

**CUARTA:** Las partes ratifican el compromiso de mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

**QUINTA:** A los efectos previstos en los trámites aquí mencionados, y las demás regulaciones emitidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

Armando Cavalieri  
Secretario General

Jorge Bence  
Sec.A. Laborales

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-76529554-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 9 de Noviembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.09 13:57:12 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE  
20279414080  
-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.09 13:57:12 -03:00

**SUBSANA PRESENTACION 223 BIS LCT – PERIODO 1-11-2020 a 31-12-2020**

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 8 de agosto de  
2022

Al señor Ministro de Trabajo  
Dr. Claudio Moroni  
S / D  
De mi mayor consideración:

Ref: EX-2022-76529586-APN-DGD#MT

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la CAMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTOS Y POSICIONES DE NEGOCIOS ASOCIACION CIVIL (CACC) con domicilio electrónico para recibir notificaciones [marques@amzabogados.com.ar](mailto:marques@amzabogados.com.ar), y domicilio constituido en Carlos Pellegrini 1163 piso 5 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro nos presentamos en conjunto y decimos:

Por medio del presente venimos a subsanar y a acreditar personería, que tal como lo acredito con la copia del Poder Judicial General que adjunto y cuya validez y vigencia declaro bajo juramento, soy letrado apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTOS Y POSICIONES DE NEGOCIOS ASOCIACION CIVIL (CACC), con domicilio legal en la calle N° 1441, de la Ciudad de Córdoba. Pcia. de Córdoba.

Asimismo, aclarar que el periodo que abarco las presentes suspensiones concertadas en los términos del art. 223 bis de la LCT, es por el periodo 01-11-2020 hasta el 31-12-2020.

Finalmente, cumple con la DECLARACION JURADA prevista en el artículo 4 de la RESOL – 2020-397-APN-MT, a fin de dar cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), de la firma prevista en el acuerdo de las suspensiones concertadas previstas en el art. 223 bis de la LCT, entre FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS) – CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por el periodo 01-11-2020 hasta el 31-12-2020, solicitando su pronta homologación



RE-2022-83574076-APN-DGD#MT

CONTACTO

Dr. Glauco Carlos Marqués

Apoderado de CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2022-83574076-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.08.11 12:25:46 -03:00

GLAUCO CARLOS MARQUES  
23137988119  
-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.08.11 12:25:46 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2022

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración: REF EXPTEs: EX-2020-41813686-APN-DGDMT#MPYT  
EX-2020-63918216--APN-DGD#MT  
EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo:

Que solicito que se saque de la guarda los exptes EX-2020-41813686--APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-63918216--APN-DGD#MT y EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT.

Que cumpla en informar las vigencias de los acuerdos marcos de suspensiones firmados con la Cámara Argentina de Centros de Contactos son:

Exptes	VIGENCIA	ACUERDOS
EX-2020-41813686--APN-DGDMT#MPYT	01/07/2020 AL 31/08/2020	RE-2020-41813619-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-63918216--APN-DGD#MT	01/09/2020 AL 31/10/2020	RE-2020-63918187-APN-DGD#MT
EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT	01/11/2020 AL 31/12/2020	RE-2020-76529554-APN-DGD#MT

Así mismo informo que ratifico el acuerdo del EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT en paginas 1 y 2 del RE-2020-76529554-APN-DGD#MT solicitando su pronta homologación

Sin más, lo saludo muy atentamente



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2022-85609861-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Agosto de 2022

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.08.17 15:23:19 -03:00

MARIANA LIA PAULINO CASTRO  
27235491651

-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.08.17 15:23:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1940-22 Acu 3103-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.